



# AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Plaza de la Constitución, 1 - C.P 14812 - Teléfono 957 70 30 85 - Fax 957 70 30 70

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS TEMPORALES PARA APERTURA DE CASSETAS PRIVADAS EN FERIA.-

### I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

#### ARTÍCULO 1º.

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuyen los Artículos 15 a 27 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla acuerda establecer la << Tasa por Otorgamiento de las Licencias temporales para apertura de casetas privadas en Feria>>, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido, en los Artículos 20.4 i) y 58 de la citada Ley 39/1988 (redacción Ley 25/98).

#### ARTÍCULO 2º.

Será objeto de esta Tasa el mero ejercicio de casetas privadas, siendo ejercidas en locales o establecimientos privados con motivo de las Ferias.

#### ARTÍCULO 3º.

La Tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la realización de las actividades, así como, por la prestación de servicios municipales.

### II. HECHO IMPONIBLE.

#### ARTÍCULO 4º.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia de apertura de casetas privadas con motivo de las distintas festividades que transcurren en nuestro pueblo a lo largo del año.
2. A los efectos de este tributo, se considerarán como apertura:
  - a) Los establecimientos privados que abran de manera ocasional, durante el transcurso de la fiesta y su principal actividad sea la de Verbena.

### III. SUJETOS PASIVOS.

#### ARTÍCULO 5º.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio



# AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Plaza de la Constitución, 1 - C.P 14812 - Teléfono 957 70 30 85 - Fax 957 70 30 70

separado, susceptible de imposición; que soliciten la actividad temporal, que pretendan llevar a cabo o que de hecho desarrollen, en dicha caseta.

## IV. RESPONSABLES.

### ARTÍCULO 6º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la citada Ley General Tributaria.

## V. EXENCIONES SUBJETIVAS Y BONIFICACIONES.

### ARTÍCULO 7º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.
2. Se establece una bonificación del 50% de la cuota, a las diferentes Asociaciones del municipio, legalmente constituidas, siempre y cuando los beneficios recaudados en la caseta, vayan destinados íntegramente al objeto de la misma.

## VI. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

### ARTÍCULO 8º.

1. La base imponible de esta Tasa se determinará atendiendo a las diferentes clasificaciones de la actividad, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.
2. La cuota tributaria de las licencias que se soliciten para el ejercicio de caseta privada, se determinará en función del siguiente cuadro de tarifas:

· Por cada licencia de actividad temporal con motivo de instalación de caseta privada 420 Euros.

## VII. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

### ARTÍCULO 9º.

1. El período impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la tramitación y concesión de la licencia.
2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de otorgarse la licencia solicitada; desde que el local o establecimiento donde haya de desarrollarse la actividad se utilice o esté en funcionamiento sin haber obtenido la preceptiva licencia, y desde que se produzca alguna de las circunstancias de las establecidas en el artículo 4 de esta Ordenanza.



## VIII. OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES.

### ARTICULO 10º.

#### De las solicitudes de casetas

1. Las solicitudes interesando la concesión de una caseta se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento durante el período de tiempo que la Alcaldía con motivo de las fiestas haga publicas.
2. Finalizado el plazo de entrega de solicitudes y previo los informes que correspondan se elevará por la Delegación de Fiestas Mayores propuesta de adjudicación de casetas privadas a la Comisión Municipal de Gobierno, quien decidirá sobre la adjudicación, publicándose estas en el tablón de edictos de la Corporación
3. Los adjudicatarios deberán obtener licencia de instalación cuya validez abarcará exclusivamente al período otorgado, es decir, a los días señalados para la celebración de las fiestas.
4. Las tasas se abonarán dentro del plazo que la Alcaldía publique en las Bases de las Casetas Privadas. El incumplimiento de este requisito motivará la perdida de la concesión otorgada y conlleva la pérdida de su consideración.
5. Solo acreditando el pago de las tasa y fianzas podrá ser otorgada la Licencia de instalación, único documento válido para acreditar la concesión.
6. Queda terminantemente prohibido traspasar por cualquier título la concesión otorgada. .
7. Unicamente será otorgada Licencia de instalación a las casetas Privadas considerándose a tales como las destinadas al disfrute general de toda la población.

#### De la estructura y montaje de las casetas

1. Al objeto de garantizar la estabilidad de las estructuras e instalaciones de las casetas se establece la obligatoriedad de obtener certificado de seguridad y solidez emitido por técnico competente, que deberá ser supervisado por el correspondiente Colegio Oficial y a disposición de los Servicios Técnicos Municipales que podrán requerirlo en cualquier momento.
2. Con el fin de dar cobertura a la responsabilidad frente a terceros, toda caseta deberá contar con un Seguro de Responsabilidad Civil.
3. Todos los elementos de revestimiento de las casetas serán de material ignífugo comprobando mediante certificado de ensayo de laboratorio oficial homologado que podrá ser requerido por los Servicio Municipales.
4. Toda caseta deberá de contar con aseos diferenciados por sexos, que deberán cumplir con la normativa higiénico-sanitaria para este tipo de instalaciones.
5. Los aseos han de cumplir con lo dispuesto en el Decreto 72/1992 sobre Normas Técnicas para la eliminación de barreras arquitectónicas en Andalucía, adaptado para el acceso a discapacitados físicos.



# AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

**Plaza de la Constitución, 1 - C.P 14812 - Teléfono 957 70 30 85 - Fax 957 70 30 70**

6. Los aseos deben de estar separados de las dependencias donde se manipulen o almacenen alimentos.
7. Asimismo deberán de contar en todo momento con papel higiénico y jabón.
8. Queda prohibida la instalación de material eléctrico fluorescente fuera de la línea de fachada de las casetas. Las bombillas siempre que la potencia sea superior a 25 w, deberán estar separadas 15 cms. De las flores de papel u otros elementos combustibles. Si las bombillas estuvieran integradas en el interior de los farolillos su potencia en ningún caos podrá ser superior a 25 w.
9. En ningún caso las bombillas cualquier que sea su potencia podrán quedar en contacto con los elementos combustibles.
10. Las cocinas, hornillos, calentadores, etc., que se instalen en las casetas privadas deberán estar protegidos y aislados del resto de las dependencias con material incombustible y dotados de suficiente ventilación.
11. En caso de instalaciones de gas se deberá tener en cuenta las siguientes normas:
  - Las instalaciones de gas deberán ajustarse a lo dispuesto por las “Normas Básicas de Instalación de Gas” y por el Reglamento General para el Servicio Público de Gases Combustibles” y quedar acreditado por certificado expedido por instalador autorizado, podrá ser exigido por los Servicios Técnicos Municipales.
  - La longitud del tubo flexible de unión entre la botella de gas y la cocina no será superior a 1,5 metros, y si fuere necesario una longitud mayor, la instalación será de tubo metálico homologado.
  - El tubo flexible no pasará por detrás de la cocina u horno.
  - Las cocinas de gas no estarán expuestas al sol o cualquier otro foco de calor.
  - Queda prohibido cualquier tipo de almacenamiento próximos a los fuegos de la cocina, así como embalajes, cajas de licores u otro tipo de material inflamable.
12. Cada Caseta deberá contar necesariamente con un extintor de 6 kg. De polvo seco polivalente antibrasa, dotado de comprobador de presión y en perfectas condiciones de mantenimiento y uso. Se instalará un extintor por cada seis metros cuadrados de superficie o fracción, debiendo quedar situado en lugar visible y de fácil acceso.
13. Las inspecciones de casetas se seguirán realizando por los Servicios Técnicos competentes hasta la finalización de las fiestas, levantando las actas de incumplimiento que se detectaran.
14. El adjudicatario de toda caseta procederá a retirar en un plazo no superior a siete días a la finalización de las fiestas, todos los elementos que hayan compuesto su caseta, incluso residuos (escombros y basuras).
15. El Excmo. Ayuntamiento no responderá en ningún caso de las pérdidas o menor rendimiento económico de las actividad por inclemencias meteorológicas o cualquier causa.



## De las Normas higiénico-sanitarias para servicio de repostería cocina.

1. Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencia con los medios mínimos que exige la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el trabajo.
2. El Servicio de repostería y cocina de las casetas deberán respetar las normas contenidas en la reglamentación higiénico-sanitaria, con los siguientes requisitos:

### A. Instrucciones para el personal.

- El personal en el servicio de cocina deberá contar con carné de manipulador de alimentos o certificado de cualificación.
- El manipulador de los alimentos deberá contar en todo momento con el vestuario adecuado.
- El manipulador deberá extremar las siguientes medidas:
  - Lavarse las manos antes de manipular alimentos y después de ir al baño.
  - Protegerse las heridas con vendaje y material impermeable.
  - Deberá abstenerse de manipular alimentos al contraer enfermedad transmisible.
  - Deberá abstenerse de fumar, masticar chicle o comer en el puesto de trabajo.
  - No se permitirá el acceso a zonas de cocina y barra sin la indumentaria adecuada.

### B. Instrucciones relativas a los productos.

- Las materias primas han de encontrarse en perfectas condiciones higiénico-sanitarias.
- Queda prohibido almacenar alimentos cerca de productos tóxicos.
- Los productos cocinados han de separarse de los crudos.
- Deberá utilizarse únicamente agua potable previamente clorada.

### C. Instrucciones relativas a la preparación de los cocinados.

- Deberán utilizarse de inmediato las materias primas al ser retiradas del refrigerador.
- Deberá evitarse la cocción de piezas de gran tamaño.
- Los aditivos y especias han de estar registradas sanitariamente.
- Los cocinados que no se utilicen de inmediato han de ser envasados y refrigerados.

### D. Instrucciones relativas a la cocina.

- Toda la cocina ha de contar con aparatos refrigeradores.
- Los cubos y contenedores destinados a basura han de contener tapadera.
- Deberá mantenerse en perfecto estado las instalaciones del vertido de aguas residuales.
- Los suelos de las cocinas serán fácilmente lavables y permanecerán siempre secos.

### E. Instrucciones relativas a los utensilios de cocina:

- Los utensilios deberán ser apropiados al uso al que se destinan.
- Los utensilios deberán limpiarse adecuadamente.



# AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Plaza de la Constitución, 1 - C.P 14812 - Teléfono 957 70 30 85 - Fax 957 70 30 70

- Los utensilios no podrán estar en ningún momento en contacto con el suelo.

## IX. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

### ARTÍCULO 11º.

1. Los sujetos pasivos presentarán la correspondiente solicitud de Licencia en el Registro de Documentos del Ayuntamiento en el plazo que las Bases con motivo de las fiestas publiquen a tal efecto.
2. Cada licencia será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido resuelta dicha solicitud, para su ingreso en la Tesorería Municipal o Entidad Financiera colaboradora en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

## X. INFRACCIONES Y SANCIONES.

### ARTÍCULO 12º.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento en Pleno el día 5 de noviembre, habiendo estado expuesta al público por el plazo legalmente establecido sin llegar a presentarse ninguna reclamación y por tanto quedando definitivamente aprobada, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.009, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Almedinilla a 10 de julio de 2009.

El Alcalde

Fdo. Antonio Cano Reina.